FORMULARIO No. 01 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO SAMC-001-2026

OBJETO: Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada armada, durante las 24 horas del día en áreas interiores y exteriores del INSOR.

Mediante el presente documento, el Instituto Nacional para Sordos, da respuesta a las observaciones recibidas en el presente proceso de selección por parte de los interesados. Lo anterior, dando cumplimiento a principios constitucionales y propios de la contratación estatal, tales como: selección objetiva, trasparencia y publicidad.

OBSERVACIES FORMULADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA.

OBSERVACIÓN 1.

- **ACREDITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MUNICIÓN**

En el numeral correspondiente a requisitos habilitantes, la Entidad establece que el proponente deberá "presentar el respectivo documento por medio del cual se acredite la adquisición de munición ante la autoridad competente".

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar cuál es el documento específico que debe aportarse para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la práctica del sector de vigilancia y seguridad privada la adquisición de munición puede acreditarse mediante factura de compra expedida por INDUMIL.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si la factura de compra de munición expedida por el proveedor autorizado (INDUMIL o distribuidor autorizado) es un documento válido para acreditar la adquisición de munición, o en su defecto indicar con precisión cuál es el documento que debe aportarse.

Esta precisión resulta necesaria para garantizar el principio de transparencia, pluralidad de oferentes y seguridad jurídica en la presentación de las propuestas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

El INSOR se permite indicar que, para efectos de cumplir con el requisito de acreditación de adquisición de munición, el documento válido para acreditar la adquisición de municiones por una empresa de seguridad privada en Colombia es el Permiso de Adquisición expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA). Este trámite se formaliza con la factura de venta emitida por INDUMIL.

OBSERVACIÓN 2.

- **RESOLUCIÓN VIGENTE DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS**

El proyecto de pliego exige que el proponente adjunte copia vigente de la resolución de autorización de horas extras o trabajo suplementario expedida por el Ministerio del Trabajo**.

Al respecto, respetuosamente solicitamos la eliminación de este requisito por las siguientes razones jurídicas:

Es preciso señalar que la exigencia de una autorización administrativa previa para la realización de trabajo suplementario no resulta jurídicamente procedente a la luz de la normativa laboral vigente.

La regulación laboral más reciente ha eliminado la exigencia de autorización previa por parte del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario, trasladando el control de las horas extras al ámbito del cumplimiento normativo del empleador y la inspección, vigilancia y control posterior por parte de dicha autoridad administrativa.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el requisito de presentación de la resolución vigente de autorización de horas extras.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:

No se acepta la observación El INSOR mantiene la exigencia de la Resolución vigente de autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo.

Si bien la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) busca simplificar trámites, en el sector de Vigilancia y Seguridad Privada prevalece el principio de debida diligencia de la Entidad Contratante para mitigar riesgos de responsabilidad solidaria laboral. La autorización de horas extras es el único instrumento administrativo que garantiza que el oferente cuenta con la capacidad legal y operativa para cubrir los turnos de 24 horas requeridos en la ficha de condiciones técnicas sin exceder los límites legales que protegen la salud del trabajador y la seguridad de nuestras instalaciones. Sin este documento, la Entidad no

tendría certeza de que el servicio se prestará dentro de los marcos de legalidad laboral vigentes para 2026.

OBSERVACIÓN 3.

- **EVALUACIÓN ECONÓMICA (PRIMA DE SEGURO DE VIDA)**

En el numeral 9.2 Evaluación Económica – Máximo 30 puntos, el pliego establece que se otorgará el mayor puntaje al proponente que esté más cercano al valor determinado mediante la medida de tendencia definida con base en la TRM respecto al valor de la **prima de seguro de vida**.

Teniendo en cuenta que el único valor objeto de evaluación corresponde a la prima del seguro de vida, respetuosamente solicitamos a la Entidad incorporar un mecanismo de verificación que permita validar la veracidad de los valores ofertados.

En la práctica del sector de vigilancia, el valor de la prima de seguro de vida se encuentra determinado por las condiciones contractuales suscritas entre la empresa de vigilancia y la compañía aseguradora, por lo cual resulta pertinente contar con un soporte documental que permita verificar la autenticidad del valor ofertado.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad requerir a los proponentes la presentación de copia de la póliza de seguro de vida de los vigilantes o certificación expedida por la compañía aseguradora, como medio probatorio del valor ofertado en la propuesta económica.

Esta medida permitiría garantizar la veracidad de la información presentada por los proponentes, evitar ofertas artificialmente bajas o inconsistentes y fortalecer el principio de selección objetiva dentro del proceso de contratación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3:

No se acepta la observación, los proponentes pueden cotizar el valor de la prima de seguro de vida que crean conveniente para su participación, y que no supere el valor techo establecido por la Entidad, toda vez que:

- La Entidad estableció un valor techo y si se obliga a los proponentes a colocar su precio actual que puede estar por encima del valor de la entidad, se estaría vetando su oportunidad de presentarse ya que estarían siendo rechazadas.

- Los proponentes pueden indicar el valor que crean conveniente en su oferta y en caso de ser adjudicatarios realizar los trámites pertinentes con la aseguradora para hacer el ajuste al valor que ofertaron y presentar el soporte ante el supervisor.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.

OBSERVACIÓN 1.

OBSERVACIÓN No. 1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si, para la asignación del puntaje correspondiente a los factores ponderables establecidos en el numeral 9 del proyecto de pliegos, es suficiente la inclusión en la propuesta de una manifestación suscrita por el proponente, mediante la cual se comprometa a dar cumplimiento a dichos aspectos durante la ejecución del contrato, de los siguientes enunciados:

- **9.1.1. CAPACITACIONES**
- **9.1.2. PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

El INSOR se permite indicar que dentro de los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II, se encuentran los formatos a través de los cuales los proponentes deben realizar sus ofrecimientos sobre los criterios de ponderación.

OBSERVACIÓN 2.

OBSERVACION No. 2 ACREDITACIÓN DEL PERSONAL

Revisado el proyecto de pliegos, respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que la acreditación del personal mínimo requerido y la presentación de los documentos correspondientes deberán realizarse únicamente por el proponente adjudicatario, una vez se produzca la adjudicación del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:

El INSOR se permite indicar que de conformidad con el numeral 6.1.2.2. del estudio previo se señala:

"6.1.2.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá acreditar que cuenta con el personal mínimo requerido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y que en consecuencia éste, de manera automática, se obliga en caso de ser adjudicatario para presentar dentro de los (2) días hábiles siguientes de la publicación de la Resolución de Adjudicación los documentos que acreditan la formación y experiencia requerida para el personal".

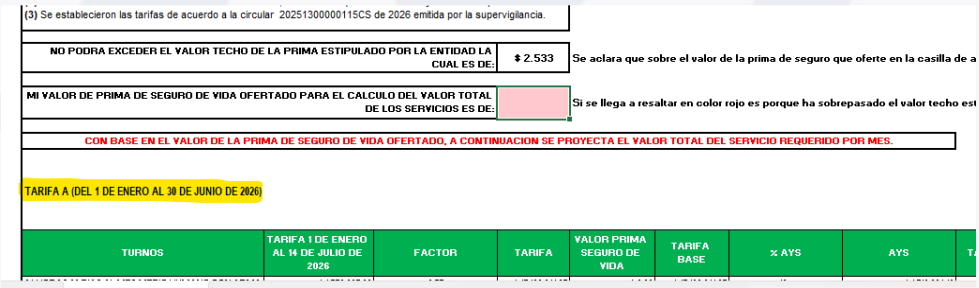
Lo anterior, indica el proponente con su oferta deberá acreditar que cuenta con el personal requerido para la prestación del servicio, pero solo el adjudicatario deberá dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación del proceso entregar la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia contenidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso del personal que prestará el servicio.

OBSERVACIÓN 3.

OBSERVACION No. 3 FORMATO OFERTA ECONOMICA

Se observa una discrepancia entre lo señalado en el Formato 7.12 – Oferta Económica Vigilancia, el cual contempla cálculos con inicio a partir del 1 de enero de 2026, y el cronograma del proyecto de pliegos, donde se establece que la ejecución contractual iniciaría el 14 de abril de 2026 y finalizaría el 31 de diciembre de 2026.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar nuestro entendimiento respecto a que el plazo real de ejecución corresponde al periodo comprendido entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2026, y en consecuencia ajustar el formato correspondiente, con el fin de garantizar coherencia en la estructuración de la oferta económica por parte de los proponentes.



(3) Se establecieron las tarifas de acuerdo a la circular 20251300000115CS de 2026 emitida por la supervigilancia.

NO PODRA EXCEDER EL VALOR TECHO DE LA PRIMA ESTIPULADO POR LA ENTIDAD LA CUAL ES DE:	$ 2.533	Se aclara que sobre el valor de la prima de seguro que oferte en la casilla de a
MI VALOR DE PRIMA DE SEGURO DE VIDA OFERTADO PARA EL CALCULO DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS ES DE:		Si se llega a resaltar en color rojo es porque ha sobrepasado el valor techo est

CON BASE EN EL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO DE VIDA OFERTADO, A CONTINUACION SE PROYECTA EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO REQUERIDO POR MES.

TARIFA A (DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026)

TURNOS	TARIFA 1 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2026	FACTOR	TARIFA	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA	TARIFA BASE	% AYS	AYS	T

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3:

El INSOR se permite indicar que No se trata de una discrepancia, la fecha entre el 1 de enero al 30 de junio hace referencia a la tarifa que según la circular que regula los precios emitida por la Superintendencia de Vigilancia aplica para ese periodo de tiempo, y no significa que sea el plazo de ejecución, ya que el plazo de ejecución y la proyección

del presupuesto está claramente establecido en la invitación pública y corresponde al periodo comprendido entre el 16 de abril y el 31 de diciembre de 2026, y en el formato de oferta económica se proyectan claramente los meses de servicio y sus valores.

ABRIL	$ 12.343.936,50	TARIFA A
MAYO	$ 24.687.873,00	TARIFA A
JUNIO	$ 24.687.873,00	TARIFA A
JULIO T1 (Julio 1 al 14)	$ 11.615.345,00	TARIFA B
JULIO T2 (Julio 15 al 31)	$ 13.759.845,87	TARIFA C
AGOSTO	$ 25.799.711,00	TARIFA C
SEPTIEMBRE	$ 25.799.711,00	TARIFA C
OCTUBRE	$ 25.799.711,00	TARIFA C
NOVIEMBRE	$ 25.799.711,00	TARIFA C
DICIEMBRE	$ 25.799.711,00	TARIFA C
TOTAL	**$ 216.093.428,00**	**TOTAL OFI**

OBSERVACIÓN 4.

OBSERVACION NO. 3 VALOR DE PRIMA DE SEGURO DE VIDA

Solicitamos a la entidad confirmar si dentro de la oferta económica es permitido la asignación de un valor discrecional o de referencia definido por el proponente, o si dicho monto debe obedecer algún parámetro determinado por la entidad.

En el evento en que no se permita la inclusión de un valor determinado bajo el criterio del proponente, solicitamos se nos indique si es imperativo acreditar el monto de la póliza de seguro de vida, bajo qué medios probatorios o soportes técnicos, la Entidad verificará la razonabilidad de este valor para efectos de la evaluación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4:

El INSOR se permite indicar que el valor de prima de seguro es discrecional y según el criterio del proponente, pero este valor no debe superar el precio techo establecido por la Entidad, es decir, los proponentes pueden colocar el valor que crean conveniente en su oferta de conformidad con la estructura de costos sin superar el precio techo y en caso de ser adjudicatarios hacer los trámites pertinentes con la aseguradora para realizar el ajuste al valor que ofertaron y presentar el soporte ante el supervisor.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR SEGURIDAD MARBELLA LTDA.

OBSERVACIÓN 1.

- **Referencia: I) Certificación de Vinculación de Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana RASCI.**

Observación:

De manera respetuosa, nos dirigimos a su Despacho en nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, con el fin de presentar una observación técnica y jurídica respecto al requisito de vinculación a la **Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (RASCI)** de la Policía Nacional.

1. Sustento de la Observación

Nuestra organización comparte plenamente la intención de la Entidad de contar con aliados estratégicos que mantengan una comunicación estrecha y colaborativa con la Fuerza Pública para fortalecer la seguridad ciudadana. No obstante, en lo que respecta a la exigencia de allegar la certificación de pertenencia a la RASCI **junto con la propuesta**, comedidamente solicitamos a la Entidad considerar una mayor flexibilidad por las siguientes razones:

- **Tiempos Administrativos Externos:** Actualmente, nos encontramos adelantando los trámites correspondientes ante las autoridades competentes de la Policía Nacional para la expedición de dicha certificación. Sin embargo, los tiempos de respuesta y los procedimientos internos de validación por parte de dicha institución son ajenos a la voluntad y control del proponente, lo que podría derivar en que el documento no sea emitido antes del cierre del proceso, a pesar de nuestra diligencia.
- **Principio de Pluralidad y Libre Concurrencia:** Limitar la participación únicamente a quienes ya posean el documento vigente al momento de presentar la oferta podría restringir la participación de proponentes que cumplen con toda la idoneidad técnica, financiera y operativa, pero que se encuentran en fase de renovación o inscripción ante la RASCI.
- **Naturaleza del Requisito:** Entendemos que la vinculación a la RASCI es una condición que garantiza la operatividad y el cumplimiento de protocolos de seguridad durante la **ejecución** del contrato. Por lo tanto, no constituye un requisito que califique la capacidad intrínseca del proponente para ejecutar el objeto contractual al momento de la evaluación de la oferta.

2. Solicitud de Modificación

En virtud de lo anterior y con el fin de garantizar la selección objetiva y la mayor concurrencia de oferentes, solicitamos cordialmente a la Entidad modificar el mencionado ítem en el sentido de:

1. Permitir que el requisito sea cumplido mediante la presentación de una **Carta de Compromiso suscrita por el Representante Legal**, en la cual se manifieste bajo la gravedad de juramento que la empresa se encuentra en trámite de vinculación o renovación, y se comprometa formalmente a presentar la certificación definitiva como **requisito previo a la firma del contrato** o durante la etapa de perfeccionamiento del mismo.
2. Subsidiariamente, que se considere este documento como **subsanable**, permitiendo que el proponente que no lo aporte inicialmente pueda entregarlo en el término de subsanación, o en su defecto, que sea un requisito exigible únicamente al adjudicatario.

Estamos convencidos de que esta flexibilidad permitirá a la Entidad contar con un mayor número de propuestas calificadas, garantizando que el futuro contratista cumpla efectivamente con su deber de colaboración con la Red de Apoyo, sin que un trámite administrativo externo se convierta en una barrera de acceso a la contratación estatal.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su respuesta en el pliego definitivo o a través de la adenda correspondiente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

El INSOR se permite indicar que no se acepta la observación y mantendrá lo dispuesto en los Estudios Previos, la Ficha de Condiciones Técnicas y el pliego de condiciones del

presente proceso, con respecto a la acreditación de la vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (RASCI).

Lo anterior, por las razones que se exponen a continuación:

1. Tal y como se encuentra previsto en los documentos del proceso este requisito técnico habilitante se cumple con la entrega por parte del de *"(…) Certificación suscrita por parte del Representante Legal de la empresa proponente o figura asociativa, en la que manifieste que pertenece a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Nacional y su compromiso de mantener vigente su vinculación."*

2. El cumplimiento de este requisito y la vinculación del proponente con la Red de apoyo es necesario con el fin de garantizar que el proponente cuenta con los canales de comunicación y reacción inmediata con la Fuerza Pública ante una eventualidad que se llegue a presentar durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, el INSOR mantiene el requisito técnico habilitante acá señalado y no será objeto de modificación.

OBSERVACIÓN 2.

- **Referencia: C. Requisitos de Carácter Financiero Organizacional y K-Residual**

Observación:

1. Sustento de la Observación

Nuestra organización cuenta con la solidez financiera necesaria para ejecutar el objeto contractual; sin embargo, identificamos una posible restricción a la concurrencia basada en los tiempos administrativos de las Cámaras de Comercio, por las siguientes consideraciones:

- **Tiempos de Firmeza Administrativa:** Como es de conocimiento general, la "firmeza" de los actos de inscripción o renovación en el RUP no depende del proponente, sino del cumplimiento de los términos legales de publicación y la ausencia de recursos de terceros (Ley 1437 de 2011). Exigir que esta firmeza ocurra **antes del cierre** puede excluir a proponentes que ya han radicado su información diligentemente pero cuyos términos de ley aún están corriendo en la respectiva Cámara de Comercio.
- **Principio de Selección Objetiva:** La jurisprudencia del Consejo de Estado y las circulares de Colombia Compra Eficiente han enfatizado que la esencia de la contratación es la verificación de la **capacidad real** del oferente. Un RUP que se encuentre "en trámite" de firmeza refleja una realidad financiera que ya ha sido certificada por contador o revisor fiscal, y cuya anotación en el registro es meramente declarativa para efectos de terceros.
- **Flexibilidad ante la Actualidad:** Dado que nos encontramos en el primer trimestre del año, periodo de alta congestión en los registros públicos por la renovación anual, la rigidez en la "firmeza antes del cierre" podría generar una deserción masiva de oferentes que, aun siendo idóneos, dependen de la agilidad administrativa de un tercero.

2. Solicitud a la Entidad

En aras de garantizar los principios de **transparencia, economía y pluralidad de oferentes**, solicitamos cordialmente a la Entidad modificar esta exigencia bajo una de las siguientes alternativas:

1. **Flexibilidad en la Firmeza:** Que se permita la participación de proponentes cuyo RUP se encuentre **"vigente y en trámite de firmeza"** al momento del cierre, siempre que el documento alcance la firmeza total antes de la expedición del informe de evaluación definitivo o del acto de adjudicación.
2. **Verificación Alternativa:** Que, en caso de que el RUP no se encuentre en firme al cierre, se permita acreditar la información financiera de 2024 mediante **Certificación de Contador Público o Revisor Fiscal**, acompañada de los estados financieros básicos, mientras se surte el trámite administrativo registral.
3. **Carácter Subsanable:** Que se aclare explícitamente en el pliego que la firmeza del RUP es un requisito **subsanable**, otorgando al proponente el plazo establecido en el cronograma para aportar el certificado con la debida anotación de firmeza.

Entendemos que la Entidad busca seguridad jurídica, pero creemos que permitir estas alternativas protege el proceso contra posibles declaratorias de desierto y asegura que se evalúen las mejores propuestas del mercado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:

El INSOR se permite indicar que No se acepta la observación, lo anterior, por cuanto, los indicadores a evaluar corresponden a 31 de diciembre de 2024, toda vez que el cierre ocurre antes de la fecha máxima de renovación del RUP en el año 2026, esto es los primeros 5 días hábiles del mes de abril (que para el año 2026 sería el 9 de Abril), por lo cual, toda empresa tenía como fecha límite para renovar RUP 2025 hasta los primeros 5 días hábiles del mes de abril del año 2025, es decir que ha transcurrido un plazo de más de 11 meses un año hasta la fecha para que los interesados renovaran el RUP 2025 y tenerlo en firme a la fecha.

Así mismo, es preciso indicar que respecto al requerimiento del RUP, la Circular Externa Única de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, código CCE-EICP-MA-06 versión 02 de 27 de diciembre de 2023 dispone:

> *"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información* ***del RUP en firme antes del cierre del proceso****."*

Igualmente, como se menciona en el pliego de condiciones REQUISITOS JURÍDICOS numeral 4 CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 579 de 2021, y demás normas que regulan la materia. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *"La fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.*

- *Al cierre del proceso de selección la inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente, esto es que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015.*

- *Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.*

- *Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.*

- *En caso de que la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente, la propuesta será RECHAZADA teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 "la no renovación de este documento produce que cesen sus efectos".*

Si la cámara de comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la Entidad verificará este requisito por el SECOP II.

Por lo anterior, es importante señalar que la Entidad está garantizando los principios de transparencia, economía y pluralidad de oferentes, sin estableces requisitos adicionales o diferentes a los establecidos en la Ley y las empresas han contado con el tiempo suficiente para que su RUP 2025 a la fecha se encuentre en firme.

OBSERVACIÓN 3.

- **Referencia: 2. Personal Mínimo Requerido:**

Observación:

De manera respetuosa, nos dirigimos a su Despacho con el propósito de presentar una observación técnica respecto a las condiciones exigidas para el perfil del **Coordinador del Servicio**, contenidas en el pliego de condiciones. Nuestra intención es colaborar con la Entidad para asegurar que el proceso cuente con el personal más idóneo, sin que los requisitos de acreditación limiten la libre concurrencia.

1. Sustento de la Observación

Reconocemos la importancia de que el Coordinador del Servicio cuente con la formación, credenciales y experiencia descritas, pues de ello depende la excelencia en la ejecución operativa. No obstante, comedidamente solicitamos revisar la forma de acreditación y vinculación del profesional por las siguientes razones:

- **Dinamismo del Mercado Laboral:** En el sector de la vigilancia y seguridad privada, los profesionales de alto nivel (Oficiales y Suboficiales en retiro con credencial de consultor) suelen estar vinculados a proyectos activos. Exigir que el proponente cuente con este personal plenamente vinculado o con soportes definitivos desde la etapa de presentación de la oferta genera una carga económica y administrativa desproporcionada para las empresas, que no tienen certeza de la adjudicación.
- **Trámites ante la SuperVigilancia:** La **Credencial de Consultor** emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un documento sujeto a términos administrativos de renovación y expedición que, en ocasiones, presentan demoras ajenas al profesional y a la empresa. Una exigencia rígida de "credencial vigente" al momento exacto del cierre podría excluir a perfiles con décadas de experiencia cuya credencial se encuentre en trámite de renovación.
- **Principio de Economía y Eficiencia:** El objetivo de la Entidad es asegurar que, **durante la ejecución**, el servicio sea coordinado por un experto. Por lo tanto, la validación exhaustiva de este perfil es más eficiente si se realiza como un requisito de perfeccionamiento del contrato o al inicio de la operación, y no como un factor de rechazo de ofertas.

2. Solicitud de Modificación

En virtud de lo anterior, solicitamos cordialmente a la Entidad permitir mayor flexibilidad en este ítem, adoptando una de las siguientes alternativas:

1. **Carta de Compromiso de Disponibilidad:** Permitir que el proponente acredite el cumplimiento de este requisito mediante una **Carta de Compromiso**, en la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, presentará el Coordinador que cumpla estrictamente con el perfil (Título, Credencial y Experiencia) antes de la suscripción del acta de inicio o durante la fase de legalización del contrato.
2. **Flexibilidad en la Credencial de Consultor:** En caso de que la credencial del candidato propuesto se encuentre en trámite de renovación, permitir la presentación del **radicado de solicitud ante la SuperVigilancia**, acompañado de la credencial anterior, garantizando que el documento definitivo se entregue antes del inicio de las labores.

3. **Acreditación de Experiencia:** Aclarar que la experiencia de tres (3) años puede ser acreditada no solo mediante certificaciones laborales de empresas de vigilancia, sino también mediante hojas de vida de la Fuerza Pública o certificaciones de entidades donde se hayan desempeñado cargos de dirección operativa similares.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación. Estamos convencidos de que la flexibilidad solicitada permitirá una mayor concurrencia de ofertas calificadas, asegurando así el éxito del proceso y la eficiencia administrativa. Muchas gracias por considerar nuestras observaciones como un aporte constructivo a esta licitación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3:

El INSOR se permite indicar que, no se acepta la observación, por cuanto de conformidad con los requisitos de carácter técnico contenidos en el estudio previo, ficha de condiciones técnicas, pliego de condiciones y demás documentos del presente proceso se requiere para el coordinador el cumplimiento de los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Un (1) Coordinador del Servicio	1. Título de formación universitaria y/o ser oficial o Suboficial de la Fuerza Pública en retiro. 2. Credencial vigente de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 3. Estar vinculado o prestar sus servicios a la firma adjudicataria al momento de la verificación de soportes una vez suscrito el contrato.	Experiencia en seguridad y vigilancia en la dirección, coordinación o Jefatura del área operativa igual o superior a tres (3) años

Dadas las condiciones establecidas en los documentos del proceso, es necesario que los proponentes cumplan con los requisitos antes señalados y los acrediten con la oferta, por cuanto el cargo de coordinador, es un cargo de responsabilidad dentro de la ejecución contractual, que requiere que la entidad conozca previamente a la adjudicación del contrato, que la hoja de vida del personal propuesto para este, cumpla con las condiciones, habilidades, requisitos de formación y experiencia que su responsabilidad en el perfil requiere,

Una credencial en trámite no es garantía que vaya a ser otorgada por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada a quien la está solicitando, por lo cual la entidad debe asegurar que el personal propuesto cuente con la credencial expedida por la entidad competente.

De otra parte, es preciso señalar que para el INSOR resulta de importancia que quien vaya a ejercer el cargo de coordinador, haya tenido una vinculación con el proponente que le permita conocer la operatividad de la empresa y organizar la prestación del servicio en la entidad conforme con los conocimientos propios de su experiencia.

Por último, se indicó que la acreditación de experiencia debe ser en seguridad y vigilancia en la dirección, coordinación o Jefatura del área operativa igual y superior a tres (3) años.

El día 13 de marzo de 2026, se reciben de manera extra extraordinaria las siguientes observaciones:

OBSERVACIES FORMULADAS POR SPYT LTDA. (EXTEMPORÁNEAS)

OBSERVACIÓN 1.

1. OBSERVACIÓN – HORAS EXTRAS

Dentro de los requisitos jurídicos del proceso se solicita la autorización para desarrollar trabajo suplementario expedido por el Ministerio de Trabajo.

No obstante, conforme al **artículo 12 de la Ley 2466 de 2025** que modifica el numeral 2 del articulo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, ya no se requiere autorización del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario u horas extras.

"(…)

*Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley." **(negrilla y subrayado propio).***

Adicionalmente, mediante la **Circular interna 102 del 22 de septiembre de 2025** expedida por el Ministerio del Trabajo, donde aclara que ya no es competente para realizar el trámite de autorización de horas extras.

Por ende, respetuosamente se solicita eliminar el requisito de autorización para desarrollar trabajo suplementario.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

No se acepta la observación El INSOR mantiene la exigencia de la Resolución vigente de autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo.

Si bien la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) busca simplificar trámites, en el sector de Vigilancia y Seguridad Privada prevalece el principio de debida diligencia de la Entidad Contratante para mitigar riesgos de responsabilidad solidaria laboral. La autorización de horas extras es el único instrumento administrativo que garantiza que el oferente cuenta con la capacidad legal y operativa para cubrir los turnos de 24 horas requeridos en la ficha de condiciones técnicas sin exceder los límites legales que protegen la salud del trabajador y la seguridad de nuestras instalaciones. Sin este documento, la Entidad no tendría certeza de que el servicio se prestará dentro de los marcos de legalidad laboral vigentes para 2026.

OBSERVACIÓN 2.

2. OBSERVACIÓN – PUNTAJE MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO MUJERES

Dentro del proyecto de pliego de condiciones, se establecen los siguientes criterios de evaluación,

CRITERIO		PUNTAJE
1. FACTOR CALIDAD (Capacitaciones) 60 puntos	Capacitación en lengua de señas	10
	Capacitación atención a desastres, emergencias e incendios, control de accesos, calidad y servicio al cliente, primeros auxilios	20
	Políticas de promoción del empleo juvenil	25
	Cobertura directa del riesgo	5
2. EVALUACION ECONÓMICA		30
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10

Sin embargo, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el articulo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18., del Decreto 1082 de 2015 con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimiento de mujeres y las Mipymes colombianas, donde se consagra que las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta 0,25% del valor total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, **respetuosamente se solicita sea incluido dentro de ponderables el criterio de empresas y emprendimiento de mujeres y Mipymes colombianas.**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:

El Instituto Nacional para Sordos - INSOR se permite indicar que no acepta la observación, lo anterior por cuanto, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15. denominado, *Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas establece* que:

> *"(…) Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes"*

De otra parte, la Ley 2069 de 2020, "*Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*, en el artículo 31 señala:

> *"ARTÍCULO 31. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLI-CA. Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas.*

El Gobierno Nacional reglamentará la definición de los criterios diferenciales, sobre reglas objetivas que podrán implementar las Entidades Estatales.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los criterios diferenciales que reglamente el Gobierno Nacional se dará prioridad a la contratación de producción nacional sin perjuicio de los compromisos comerciales adquiridos con otros Estados".

Lo anterior, indica que estos criterios no son de obligatoria incorporación como factores de ponderación, así las cosas, los factores de evaluación que se han solicitado incluir dentro del presente proceso se han estructurado atendiendo a las necesidades técnicas específicas del servicio de vigilancia para una entidad que atiende población con discapacidad (priorizando capacitaciones en Lengua de Señas y gestión del riesgo).

De otra parte, el Decreto 1860 de 2021, establece incentivos para Mipymes y emprendimiento de mujeres, y permite que estos se apliquen principalmente como criterios de desempate o dentro de los márgenes de limitación a Mipymes cuando el proceso lo permite.

Atentamente,

ÁLVARO ANDRÉS SUÁREZ MOLINA
Integrante comité evaluador técnico

MYRIAM BLANCA ESCORCIA BERNAL
Integrante comité evaluador técnico

MARCO ELÍAS HENAO VILLADA
Integrante comité evaluador técnico

GLORIA DEL PILAR LOZANO RODRÍGUEZ
Integrante comité evaluador financiero

HÉCTOR LUIS LISCANO VELASQUEZ
Integrante comité evaluador financiero

DANY ARLEY FIERRO OVALLE
Integrante comité evaluador financiero